

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante el plazo de un mes, las plazas de Médicos titulares siguientes:

Provincia de Burgos. — Partido médico de Villaverde.—Le integran los municipios de Villaverde-Mogina, Belbimbre y Barrio de Muñó.—Partido judicial de Castrogeriz.—Vacante por defunción.—Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad. — Categoría 4.ª — Dotación anual 1.650 pesetas.—Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 14.—Forma de provisión, concurso de antigüedad.—Censo de población, 754 habitantes.

Provincia de Burgos. — Partido médico de Quemada.—Le integra el municipio de Quemada.—Partido judicial de Aranda de Duero.—Vacante por renuncia.—Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad. — Categoría 5.ª — Dotación anual, 1.375 pesetas.—Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, cinco.—Forma de provisión, concurso de antigüedad.—Censo de población, 661 habitantes.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma décima de la Real orden de 11 de noviembre de 1930).

Madrid 27 de abril de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Truji-

llano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 5 mayo 1932.)

GOBIERNO CIVIL

NOTA.—ANUNCIO

D. Agustín Ponce Espinel, Presidente de la Comunidad de Regantes de Fuentespina (Burgos), solicita del Excmo. Sr. Gobernador Civil de dicha provincia la concesión de ciento cincuenta (150) litros de agua por segundo, derivados del río de La Nava, para riego de 150 hectáreas de terreno, en término del citado pueblo.

Las obras se reducen a una obra de cierre del río de La Nava, emplazada en la raya de Fuentespina-Fuentelcéspedes, consistente en un sencillo dispositivo de dos compuertas metálicas, separadas por una pila provista de sus correspondientes mecanismos de elevación. Estas compuertas serán de noventa (90) centímetros de altura. Aguas arriba y aguas abajo de esta instalación se revestirá el cauce en una longitud de diez (10) metros. De la obra de cierre descrita parten dos acequias, una a derecha y otra a izquierda. La primera tiene su traza paralela sensiblemente a la carretera de Fuentespina a Fuentelcéspedes. Regará directamente las tierras comprendidas entre ella y La Nava, cruzando un cauce con el que actualmente se riegan las huertas del pueblo y al que entregará veinte (20) litros por segundo para el riego de aquéllas. Esta acequia desagua en un arroyo que existe junto a las tapias de las huertas del pueblo. El trazado de la acequia izquierda se desarrolla a media ladera y regará las tierras comprendidas entre ella y La Nava. De esta acequia se derivan tres almorrones de distribución. Esta segunda acequia cruza la carretera de Madrid a Burgos por medio de un sifón y continua su trazado hasta desaguar en el Arroyo de la Ermita.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que puedan presentar sus reclamaciones cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta nota-anuncio, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período en la División Hidráulica del Duero (Fray Luis de León, número 32, Valladolid), a las horas hábiles de oficina.

Burgos 4 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización a D. José Illera Serrano para destruir los animales dañinos que merodean por sus montes Carrascal y Sotovellanos, términos municipales de San Quirce de Ripisuerga y Sotovellanos, respectivamente, siendo valedero este permiso por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «En Borde de (Marinos en tierra)», de la casa Renacimiento Films; «Fiestas del aniversario de la República española», de la casa Información Cinematográfica española; «Raskolnikow (Crimen y castigo)», de la casa Arenal Films; «Niébla», de la casa Atlantic Films; «La ciudad imperial» y «Egipto tierra de las pirámides», de la casa Filmofono; «Función benéfica», «Charlot va de campo» y «Reparto de tortas», de la casa Triunfo Films; «Cazando patos», sensacional re-

vista española número 1, de la casa Antonio de la Osa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Por correo se envían a todos los Ayuntamientos de la provincia hojas declaratorias de existencia de aceites de oliva, que deberán los señores Alcaldes hacer llegar a poder de los comerciantes, almacenistas y en general a todo el que tenga existencias de aceite en cantidad superior a 100 kilogramos.

En los ocho primeros días de mayo han de recogerse dichas hojas y una vez comprobado que contienen la debida respuesta a las preguntas que se hacen, las remitirán a la Sección Agronómica de Burgos.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, que, según los artículos 12 y 17 del reglamento aprobado en 23 de febrero de 1932, se pueden imponer sanciones a cuantos dejaren de cumplir el servicio que exige. Por consiguiente, si en algún caso se encontrara resistencia a llenar la hoja o corregir los errores que contuviera, y después de agotados los medios al alcance del Ayuntamiento, se pondrá en conocimiento de la Sección Agronómica; pero en ningún caso deberá interrumpirse el servicio por este motivo, ni retrasarse el envío de la totalidad de las hojas.

En el caso de no haberse recibido en el Ayuntamiento el envío de hojas que se anuncia, o resultar su número insuficiente, deberán los señores Alcaldes solicitar de la Sección Agronómica la oportuna remisión con toda urgencia, pues este servicio ha de quedar cumplimentado para el día 8 del corriente mes, según orden de la superioridad.

Burgos 3 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de marzo de 1932.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	1222	96	Nacidos.....	Varones.....	638	53	Fallecidos.....	Varones.....	320	57
	Defunciones...	631	95		Hembras.....	584	43		Hembras.....	311	38
	Matrimonios...	113	19		TOTAL...	1222	96		TOTAL...	631	95
	Abortos.....	47	6		Legítimos.....	1193	80		Menores de un año	116	19
Por 1.000 habitan-tes.....	Natalidad...	3'43	2'39	Abortos.....	Legítimos.....	1193	80	Menores de 5 años	181	32	
	Mortalidad...	1'77	2'37		Ilegítimos.....	18	8	De 5 y más años..	450	63	
	Nupcialidad...	0'32	0'47		Expósitos.....	11	8	TOTAL...	631	95	
	Mortinatalidad.	0'13	0'15		TOTAL.....	1222	96	Menores de 5 años.	3	3	
Población de la	provincia.....	355837		Nacidos muertos	Muertos al nacer	26	3	En establecimientos penitenciarios....	De 5 y más años.	38	34
	capital.....	40161			Muertos antes de las 24 horas	19	1		TOTAL..	41	37
					Muertos antes de las 24 horas	11	2				
					TOTAL ...	47	6				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	7	4	26 Tuberculosis de las meninges.....	3	»
2 Tifus exantemático.....	»	»	27 Meningitis simple.....	19	2
3 Viruela.....	»	»	28 Otras enfermedades del aparato circulatorio....	17	3
4 Sarampión.....	1	»	29 Bronquitis.....	62	9
5 Escarlatina.....	»	»	30 Neumonía.....	73	8
6 Coqueluche.....	6	1	31 Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex-cepto tuberculosis).....	23	4
7 Difteria y Crup.....	»	»	32 Diarrea y enteritis.....	19	5
8 Gripe.....	25	2	33 Apendicitis.....	1	1
9 Peste.....	»	»	34 Enfermedades del hígado y de las vías biliares....	5	1
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.....	21	4	35 Otras enfermedades del aparato digestivo.....	16	1
11 Otras tuberculosis.....	9	1	36 Nefritis.....	19	6
12 Sífilis.....	»	»	37 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	1	»
13 Paludismo (Malaria).....	»	»	38 Septicemia e infecciones puerperales.....	6	1
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias....	8	3	39 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	1	»
15 Cáncer y otros tumores malignos.....	27	1	40 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	»	»
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	»	»	41 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	31	4
17 Reumatismo crónico y gota.....	»	»	42 Senilidad.....	48	7
18 Diabetes azucarada.....	1	»	43 Suicidios.....	»	»
19 Alcoholismo crónico o agudo.....	1	»	44 Homicidio.....	»	»
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	10	3	45 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	9	2
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general....	»	»	46 Causas no especificadas o mal definidas.....	14	2
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	56	7	TOTAL.....	631	95
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	36	5			
24 Enfermedades del corazón.....	78	10			
25 Bronquitis crónica.....	24	2			

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
ALUMBRAMIENTOS					
Sencillos.....	1251	102	De 41 a 50.....	Varones....	2
Dobles.....	9	»		Hembras....	1
Triples.....	»	»	De 51 a 60.....	Varones....	3
				Hembras....	1
MATRIMONIOS					
De soltero y soltera.....	96	18	De más de 60.....	Varones....	»
De soltero y viuda.....	3	»		Hembras....	»
De viudo y soltera.....	6	1	No consta.....	Varones....	2
De viudo y viuda.....	8	»		Hembras....	2
De menos de 20 años.....	1	»	DEFUNCIONES		
	Varones..	1	Solteros.....	Varones....	141
	Hembras..	9		Hembras....	121
De 20 a 25.....	Varones....	41	Casados.....	Varones....	116
	Hembras..	63		Hembras....	86
De 26 a 30.....	Varones....	49	Viudos.....	Varones....	63
	Hembras..	26		Hembras....	104
De 31 a 35.....	Varones....	9	No consta.....	Varones....	»
	Hembras..	4		Hembras....	»
De 36 a 40.....	Varones....	6			
	Hembras..	7			

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 69.—En la ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1932. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Briviesca, promovidos por D. Manuel de Lamo y Cospedal, vecino de Oña, y de profesión industrial, contra D. Juan Rodríguez Manceñido, vecino de Laredo, y de profesión jornalero, como heredero de su hijo D. Marcelino Rodríguez Perote, sobre pago de 14.136'93 pesetas, gastos de un protesto e intereses legales de la cantidad debida, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, representada y defendida respectivamente ante este Tribunal por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta y el Letrado don Cenobio Ortega y Gómez de Cadiñanos, estando representada y defendida la parte demandada por el Procurador D. Luis Aparicio y Elizalde y el Letrado D. José Nieto Iglesias.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que en 10 de diciembre último dictó el Juez de primera instancia, y

Resultando que por la indicada resolución se condenó al demandado, en concepto de heredero ab intestato de su hijo D. Marcelino Rodríguez Perote, a que pague a D. Manuel de Lamo Cospedal la cantidad de 6.636'93 pesetas, intereses legales de esa suma desde la interposición de la demanda hasta su total y definitivo pago y gastos de protesto de la letra de cambio girada en 13 de junio último, desestimando la demanda en cuanto al resto de la cantidad reclamada, sin hacer especial imposición de costas, y notificada a las partes, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra dicha sentencia por la demandante, el que fué admitido en ambos efectos y, previos los correspondientes emplazamientos, remitidos los autos originales a esta Audiencia, donde personados los litigantes se formó el apuntamiento, e instruido el Magistrado Ponente, se celebró la vista el día 22 de los corrientes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes.

Resultando que en la tramitación de este juicio, en las dos instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Aceptando los Considerandos séptimo y octavo de la sentencia apelada, y

Considerando que consentida por el demandado la resolución de primera instancia por la que se le condenó al pago del importe de la primera letra de cambio y de las 4.731'23 pesetas importe de las maderas vendidas desde 4 al 29 de julio de 1931 a su difunto hijo, más los intereses de ambas cantidades desde la interposición de la demanda y gastos de protesto de dicha cambial, quedando reducidas las cuestiones planteadas a resolver en esta apelación si debe también ser condenado al pago de las 7.500 pesetas a que asciende la segunda letra de cambio y los intereses de esa suma, así como del importe del protesto desde la interposición de la demanda.

Considerando que cuando las letras de cambio son simples instrumentos de crédito, como ocurre en esta ocasión, y no se ha ejercitado por su tenedor en el adecuado procedimiento, la acción ejecutiva que para hacer efectivo su importe—guardando siempre los requisitos exigidos por la ley—le asiste, según lo prevenido en el artículo 521 del Código de Comercio, al acudir con ellas a un juicio declarativo reclamando su pago no tienen por sí solas más valor que el de un documento privado del que nace una mera presunción de que el librado que las aceptó, era deudor del librador por las cantidades que representan, sin que ese débil elemento de prueba, se robustezca o adquiera mayor fuerza probatoria porque llegado el vencimiento de la letra haya sido protestada, cuando no se ha entendido el protesto con el aceptante, por cuya razón en el caso presente y en cuanto a acreditar la realidad de las deudas de D. Marcelino Rodríguez Perote con D. Manuel de Lamo, no puede darse en derecho más valor a la letra protestada, que a la que no lo ha sido, y se precisa, además, para que prospere la acción ordinaria ejercitada, que se pruebe la existencia del contrato en virtud del cual era acreedor el actor del causante del demandado.

Considerando que si bien no puede desconocerse que en algunos de los testigos que han depuesto en esta litis concurren circunstancias que obligan a mirar con cautela sus declaraciones, es por otra parte manifiesto que siendo los encargados y dependientes del actor y del hijo del demandado quienes por razón de sus cargos intervinieron en la entrega y recepción de las maderas cuyo pago se reclama, son los testigos más adecuados para declarar con conocimiento de causa acerca de la realidad de esos suministros; y la unanimidad de sus declaracio-

nes en cuanto al motivo y realidad de la deuda, unida a la presunción que de la aceptación de las letras se induce, como antes se ha dicho, y por último, el que no exista la menor prueba que patentice o cuando menos haga surgir la duda de si el repetido D. Marcelino Rodríguez aceptó las cambiales sin existir en su favor provisión de fondos; todo ello lleva al pleno convencimiento de que es cierta la venta de maderas; y que las 7.500 pesetas, importe de la letra discutida son parte del precio de la misma.

Considerando que la oposición que a su pago se hace también, fundada en que al reclamarse no había vencido todavía el plazo de la obligación, nace sin duda de no haber computado debidamente cuándo terminaba el plazo de los noventa días fecha a los que se libró la letra, pues siendo su fecha el 3 de julio terminaron los 90 días el 1 de octubre, y como la demanda está presentada y admitida el 6 del mismo mes y el emplazamiento y traslado de la demanda a D. Juan Rodríguez se hizo el día 14 siguiente, es visto que tanto cuando se reclamó el pago al obligado a hacerlo como cuando se interpuso la demanda el plazo estaba vencido y la deuda era exigible, siendo en su consecuencia perfectamente inútil entrar a examinar si en el supuesto de que la demanda se hubiera presentado anteriormente—como parece hubo propósito, dada la fecha de la misma—podría estimarse que el deudor había perdido todo derecho a utilizar el plazo, por encontrarse en alguno de los casos enumerados en el artículo 1.129 del Código civil.

Considerando que sumadas a las 6.636,93 pesetas, las 21 pesetas importe del protesto a cuyo pago fué condenado el demandado en primera instancia, y las 7.500 pesetas de la segunda letra, hacen un total de 14.157,93 pesetas que es el total a que debe ascender la condena, más los intereses del 5 por 100 desde el 6 de octubre de 1931 por haber incurrido en mora al dejar de pagar a su debido tiempo la expresada suma.

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes a los efectos de la imposición de costas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallamos: que revocando en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que D. Juan Rodríguez y Manceñido como heredero de su hijo D. Marcelino Rodríguez Perote y por los conceptos que se le reclaman en este juicio, es en deber a D. Manuel Lamo Cospedal la cantidad de 14.157,93 pesetas, y, en su consecuencia, condenamos a dicho D. Juan Rodríguez y Manceñido a pagar al mencionado D. Manuel de Lamo Cospedal la indicada cantidad de 14.157,93 pe-

setas e intereses del 5 por 100 anua de la expresada suma desde el 8 de octubre de 1931 hasta su completo pago; no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, y a su tiempo devuélvase las actuaciones originales con certificación de esta resolución al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—El Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante votó en Sala y no pudo firmar, José María Cremades.—Publicación: leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Presidente D. José María Cremades, por ausencia del Sr. Magistrado ponente, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Burgos 28 de marzo de 1932.—Ante mí: Antonio María de Mena.—Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 21 de abril de 1932.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS.

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 12 de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices a Las Rozas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.096'06 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 722 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 25 de mayo de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechn-

dose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25.)

Burgos 2 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en.... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

.....
(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decreto ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para oplat

la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme, de los kilómetros 52 al 54 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.190,76 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 725 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, núm. 24, el día 25 de mayo de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25.)

Burgos 2 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

.....
(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose

que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 3 de mayo de 1932.—El Alcalde, Braulio Cerrada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos.

Villamayor de Treviño.

Las Quintanillas.

Pineda-Trasmonte.

Respecto de rústica y pecuaria:

Santa Cruz de la Salceda.

Respecto de rústica y urbana:

Pedrosa de Dueño.

Valcavado de Roa.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Basconcillos del Tozo.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de fecha de ayer, acordó realizar mediante concurso las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en esta villa, por presupuesto de 143.660,65 pesetas y con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales se hace público por si algún vecino quisiera hacer reclamaciones en plazo de ocho días.

Quintanar de la Sierra 4 de mayo de 1932.—El Alcalde, Justo Pascual.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

A los efectos de reclamaciones, y durante el plazo de ocho días, quedan expuestos al público, durante las horas de oficina y días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de rústica y el

recuento de ganadería. Ambos documentos han de servir de base para la formación del repartimiento de rústica para el año 1933.

Lo que se hace público por medio del presente a los fines indicados anteriormente.

Cabañes de Esgueva 3 de mayo de 1932.—El Alcalde, Marcos Higuera.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que si hubiere algún interesado más que D. Eladio Temiño Rebollo en la extracción o situado de piedra, existente en el páramo llamado de Pedernales, de esta localidad, se servirán hacer sus reclamaciones y declaraciones dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación de este anuncio, pues transcurrido que sea dicho plazo quedará dicha piedra a disposición del Ayuntamiento.

Villagonzalo Pedernales 4 de mayo de 1932.—El Alcalde, Manuel Cascajares.

Juzgado municipal de Barrio de San Felices.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, conforme al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 14 de julio de 1930, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Villadiego, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Barrio de San Felices 5 de mayo de 1932.—El Juez municipal, Eufrasio Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA
Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.
Lain-Calvo, núm. 18, 1.º
(GRATIS A LOS POBRES)